

Rúbrica de libros y documentación laboral. Sistema para la rúbrica de documentación laboral en forma digital. Modificación de la Disp. DGE Nº 473.

Parte resolutive:

Art. 1 - Modifíquese el art. 3 del Anexo II - "Documentación laboral sujeta a rúbrica digital" de la Disp. D.G.E. 473/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 - Los empleadores que deban u opten por utilizar esta modalidad, deberán subir a la plataforma digital de manera semestral y a mes vencido en formato 'PDF', una certificación emitida por contador, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la C.A.B.A."

Art. 2 - Modifíquese el art. 7 del Anexo II - "Documentación laboral sujeta a rúbrica digital" de la Disp. D.G.E. 473/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7 - La documentación obligatoria a presentar, en cada trámite, es la siguiente:

- Constancia de inscripción en la A.F.I.P., vigente al momento de la presentación.
- F. 931 del período a rúbrica con su correspondiente pago o presentación.

En caso de corresponder, se deberá adjuntar la siguiente documentación complementaria:

- Disposición de centralización.
- Certificado MiPyme, emitido por la A.F.I.P.
- Informe especial emitido por contador, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la C.A.B.A."

Art. 3 - Ratifíquese en todos sus términos, el Anexo I - "De los preceptos generales", Anexo II - "Documentación laboral sujeta a rúbrica digital" y Anexo III - "Documentación laboral sujeta a rúbrica manual" que forman parte integrante de la Disp. D.G.E. 473/19, que no hayan sido expresamente modificados por la presente disposición.

Art. 4 - De forma.